

Tributario y Legal

- Los impuestos en la economía digital.
¿Cómo se enfrenta la erosión de las bases tributarias por la automatización de procesos y su ubicación en el exterior?
- Reserva de identidad de testigos y denunciante en las inspecciones de la IGTSS.
Un proyecto de ley que busca extender al resto de las inspecciones de la IGTSS una medida que actualmente rige en materia de acoso sexual.

Temas de Interés Laboral



Aguinaldo
¿En qué consiste el beneficio?

pág. 6

Tributario y Legal

Los impuestos en la economía digital.

Uno de los efectos de la economía digital es la sustitución de procesos humanos por sistemas automáticos transformados en intangibles –plataformas, software, etc.- que se pueden luego “ubicar” en cualquier sitio para operar en forma remota. La evaporación del trabajo humano elimina los elementos sobre los que se solían asentar las bases tributarias: trabajo local tanto en la prestación de servicios directos o de intermediación como en la intervención en cadenas de comercialización de bienes. ¿Quién no ha comprado en alguna tienda del exterior el artículo que antes pasaba por las manos de un importador y un minorista local? ¿Quién no mira las películas o escucha la música por internet que antes obtenía en la disquería o el video local? ¿Quién no ha usado los servicios de alguna plataforma para viajeros en lugar de visitar la agencia de viajes?

Pero también la economía digital ha provocado una revalorización del mercado como fuente de beneficios. Cuando el consumidor accede a sitios o plataformas vía internet queda registrado en sus movimientos y se va trazando su perfil que unido a la enorme capacidad de los medios informáticos para procesar datos permite construir inmensas bases de datos de gran valor comercial. Por otra parte, ese consumidor ha dejado de cumplir un mero rol pasivo; hoy participa activamente en el diseño de productos a través de las evaluaciones que realiza. Quizá sin saberlo, compite con las mejores firmas especializadas en investigación de mercado.

¿Cómo se enfrenta la erosión de las bases tributarias por la automatización de procesos y su ubicación en el exterior?



La reacción de los fiscos

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha desarrollado 15 acciones (BEPS) que atacan fenómenos y conductas que erosionan las bases tributarias de los países. La primera de ellas contiene un análisis exhaustivo de los efectos de la economía digital y plantea posibles soluciones que aún no cuentan con total consenso. Entre ellas figuran la redefinición de los conceptos de fuente y lugar de prestación de los servicios, de la normativa de Precios de Transferencia, creación de nuevos tributos más adecuados al fenómeno y criterios para asegurar el control de la recaudación.

Los países como el nuestro afiliados al criterio “de la fuente” sufren porque el concepto tradicional de fuente va de la mano de la localización de actividades o bienes en el país y aquellos procesos los evaporan. Una posibilidad sería redefinir el concepto enfocándolo más hacia el consumidor final. Si él está aquí, entonces por lo menos una parte de la fuente también está aquí. Idea reforzada por la noción de que el mercado genera valor.

Este camino, insinuado por la OCDE es el que ha comenzado a emprender Uruguay a la luz de algunas de las normas tributarias incluidas en la Ley de Rendición de Cuentas, a saber:

- Se definen como de fuente uruguaya a efectos de los impuestos a la renta los servicios prestados directamente desde el exterior a destinatarios locales a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, así como los de mediación e intermediación en la prestación de servicios cuando el prestador y prestatario están en Uruguay. Por ejemplo,

toda la facturación local que realicen proveedores de “streaming” de música o de apps pagas quedará sujeta al 12% de IRNR y lo mismo, quienes intermedien en servicios de como el transporte local de pasajeros o el arrendamiento de inmuebles locales a residentes.

- Se definen como parcialmente de fuente uruguaya (50%) los servicios de intermediación cuando solo el prestador o el prestatario están en Uruguay, caso p.ej. de plataformas extranjeras que proveen alojamiento en el exterior para viajeros locales.
- Se consideran prestados localmente –y por tanto gravados por IVA- los servicios de intermediación cuando prestatario y prestador están en el país y los servicios directos cuando sean consumidos, tengan por destino o sean utilizados económicamente en Uruguay. De manera que servicios tales como la intermediación en el arrendamiento de inmuebles en Uruguay para arrendatarios locales o la publicidad en internet de bienes vendidos en plaza estarán gravados al 22%.

Aseguración de la percepción de los tributos

Recurrir a la medida clásica de designar una empresa local responsable, por ejemplo el emisor de tarjetas choca con que esas entidades están obligadas contractualmente a realizar el pago del precio total e incluso muchas veces no conocen a cabalidad quién es la empresa extranjera beneficiaria. Pero aun así, los pagos pueden realizarse a través de medios fuera del país. Parece entonces que habrá que confiar en que los contribuyentes extranjeros se avendrán pacíficamente a verter los impuestos en las arcas públicas.

Tributario y Legal

Reserva de identidad de testigos y denunciantes en las inspecciones de la IGTSS.

Recientemente ingresó al Parlamento un proyecto de ley que propone la reserva de la identidad de testigos y denunciantes durante las inspecciones realizadas por la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social (IGTSS).

Exposición de Motivos

De la Exposición de Motivos surge que el propósito del proyecto es incentivar las denuncias de los trabajadores ante dicha Inspección, evitando la existencia de situaciones que vulneren los derechos sindicales consagrados por la OIT y demás normativa internacional, la Constitución de la República, la Ley N° 17.940, entre otras.

Adicionalmente, el proyecto busca extender una norma que ha resultado eficaz para los procedimientos de acoso sexual a todo tipo de acciones de la IGTSS, en virtud de la necesidad de arribar a la verdad material de los hechos.

En este sentido, se entiende que en razón de la defensa de los trabajadores y atendiendo a la situación de desventaja en que se encuentran respecto de los empleadores, surge la necesidad de dar un nuevo marco normativo que asegure a los primeros una declaración libre de violencia moral.

Cambios propuestos

La propuesta de modificación incluye un artículo único que se divide en dos partes:

La primera parte, contenida en sus incisos primero y segundo, regula lo concerniente a la normativa que rige las inspecciones de la IGTSS y las facultades de ésta última durante el proceso inspectivo, estableciendo lo siguiente:

- a) que la investigación realizada por la IGTSS, en los casos de denuncias que movilicen su competencia, seguirá los procedimientos previstos por la normativa vigente.
- b) que la IGTSS dispondrá de amplias facultades de investigación sobre los hechos denunciados.

La segunda parte de la norma es la que refiere a la reserva de la identidad de quienes sean convocados a afectos de prestar su declaración. En la misma, se establece lo siguiente:

- c) cuando la IGTSS proceda a interrogar personas que por su vinculación con los implicados- laboral o de otra índole-, puedan tener un conocimiento directo de los hechos denunciados, lo hará individualmente, en forma reservada, y sin identificar en el expediente los datos de los deponentes.
- d) los datos serán relevados en documento que no integrará el expediente y permanecerá de resguardo de la IGTSS por el plazo de cinco años, para el caso que sean solicitados por la justicia competente.

Un proyecto de ley que busca extender al resto de las inspecciones de la IGTSS una medida que actualmente rige en materia de acoso sexual.



- e) en caso de que la IGTSS decida interrogar a las personas vinculadas con los hechos denunciados fuera del local de la empresa, el tiempo que insuma el traslado al mismo y el interrogatorio será considerado tiempo trabajado, debiendo considerar en todo caso las necesidades que se acrediten del ciclo productivo.

El Proyecto que comentamos ingresó al Parlamento el 10 de octubre de 2017 y se encuentra a estudio de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

Aguinaldo ¿En qué consiste el beneficio?

El aguinaldo se encuentra regulado básicamente en la Ley N° 12.840 del 22 de diciembre de 1960. Se trata de una partida de naturaleza salarial que el empleador debe abonar a sus trabajadores dependientes y que equivale a un doceavo de todos los conceptos remuneratorios abonados en dinero.

Hasta el año 1976 el aguinaldo debía abonarse en una única partida y dentro de los 10 días anteriores al 24 de diciembre de cada año.

A tales efectos, el período que se consideraba para su cálculo era del 1° de diciembre al 30 de noviembre del siguiente año.

El artículo 1° del Decreto – Ley N° 14.525 de 27 de mayo de 1976 facultó al Poder Ejecutivo a disponer que el aguinaldo se pague en dos etapas:

- Lo generado entre el 1° de diciembre y el 31 de mayo durante el mes de junio, y
- Lo generado entre el 1° de junio y el 30 de noviembre antes del 24 de diciembre.

Esa facultad de fraccionar el pago del aguinaldo ha sido utilizada en forma constante por el Poder Ejecutivo.

¿Cómo se calcula el aguinaldo?

Para el cálculo del aguinaldo se deben considerar todas las prestaciones en dinero pagadas por el empleador originadas en la relación de trabajo que tengan carácter remuneratorio. En ambos períodos, se debe sumar el total de las retribuciones en dinero y dividirse por doce. Al resultado así obtenido deberán realizarse los descuentos por concepto de Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS).

Se incluyen por lo tanto el salario, las horas extras, los bonos, las gratificaciones y todas las partidas en dinero pagadas por el empleador.

¿Sólo se computan las partidas que se encuentran gravadas por aportes a la seguridad social?

Existe un concepto generalizado en virtud del cual se considera que para calcular el aguinaldo solamente deben computarse las partidas que se encuentran gravadas por CESS. Este concepto es equivocado ya que la ley no impone como condición que las partidas a computar se encuentren gravadas. Por ejemplo un bono o gratificación en dinero que la empresa otorgue al empleado no estará gravado por CESS hasta que adquiera la calidad de regular y permanente (es decir a partir de la tercera oportunidad en que se entrega, a intervalos de similar duración) y sin embargo deberá computarse a los efectos del cálculo del aguinaldo.

¿Qué partidas quedan excluidas de la base de cálculo?

Dado que la legislación incluye en la base de cálculo exclusivamente las partidas en dinero pagadas por el empleador, quedan excluidas:

- Las partidas que no sean abonadas por el empleador sino por terceros (por ej. propinas);
- Aquellas que tengan naturaleza indemnizatoria (por ej. partidas sujetas a rendición de cuentas);
- Los subsidios de la seguridad social y las indemnizaciones temporarias en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales;
- Las partidas en especie como por ejemplo la alimentación (incluidos los "ticket alimentación") vivienda, vestimenta, transporte y otras similares;
- El aguinaldo legal.

¿Qué sucede con respecto a las habilitaciones o participaciones acordadas sobre los resultados de la empresa?

Por disposición expresa de la ley estas partidas también quedan excluidas de la base de cálculo del aguinaldo. Es importante determinar qué se entiende por habilitación o participación en los beneficios de la empresa. Según la doctrina, las habilitaciones y participaciones de este

Temas de Interés Laboral

tipo consisten en sumas de dinero percibidos por el empleado y calculadas en forma de porcentaje sobre las utilidades líquidas obtenidas por la empresa. Esto plantea problemas de interpretación respecto de ciertos bonos que pagan las empresas y que por lo menos en parte contienen beneficios de este tipo.

¿Los viáticos deben computarse para el pago del aguinaldo?

Hay que distinguir según estén sujetos o no a rendición de cuentas. Si están sujetos a la presentación de documentación de gastos, no deben ser considerados como parte del salario y por lo tanto tampoco para calcular el aguinaldo. En cambio si se tratara de una partida fija en dinero, lo que se llama partida forfait entonces sí deben ser tenidos en cuenta.

¿Corresponde pagar el aguinaldo al trabajador despedido por notoria mala conducta?

El trabajador que es despedido por notoria mala conducta no tiene derecho a recibir el aguinaldo por egreso. En los demás casos en que finalice la relación laboral sea por renuncia, jubilación o despido común el trabajador tendrá derecho a percibir el aguinaldo en proporción al tiempo trabajado.

¿Recién al año del ingreso del trabajador corresponde pagar el aguinaldo?

Si el trabajador ingresa en medio del semestre cobrará a prorrata de los días trabajados, es decir, se le pagará como aguinaldo una suma más reducida pero calculada también en base a la doceava parte del total retribuido en dinero por el empleador.

Asimismo, corresponde su liquidación y pago en caso de que la relación laboral se extinga ya sea por renuncia voluntaria del trabajador o despido, con la salvedad realizada en el apartado anterior para el supuesto de despido por notoria mala conducta.



Breves

Tributario

- Con fecha 16/11/17 fue publicado en el Diario el País un artículo que informa que la Cámara de Diputados aprobó cambios a la ley de zonas francas, incluyendo (aunque con modificaciones al texto original) el artículo que permite que los exclaves del interior puedan abrir oficinas en Montevideo para diversas actividades complementarias, exceptuando operaciones de venta de bienes y servicios.
- La Resolución 192/17 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estableció criterios uniformes para cumplimiento de la obligación del empleador de recabar la firma del trabajador en los recibos de sueldos emitidos en papel cuando el pago se efectúe a través de depósito bancario. El empleador podrá indicar en el recibo que el número de transacción bancaria surge del documento emitido por el banco y ese documento deberá ser referenciado en el recibo, ordenarse cronológicamente y conservarse por el término de prescripción de los créditos laborales junto con el recibo al que está vinculado.

Legal

- Fue publicado en la página web de Presidencia el Decreto 319/017 que prorroga el plazo de vigencia hasta el 31 de mayo del 2018 para el sistema de liquidación del IVA del juego "Quiniela Instantánea" por el cual el impuesto se aplica sobre las apuestas deducidos los premios.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.